

1. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Secretaría General

Orden de 20 de agosto de 2001, conjunta de las Consejerías de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, y de Ganadería, Agricultura y Pesca, por la que se aprueba el «Protocolo de Actuación por el que se establecen los requisitos operativos y estructurales para la autorización, a mataderos, salas de despiece y puntos de venta al consumidor, de la retirada de la columna vertebral de bovinos de más de doce meses».

El Real Decreto 221/2001, de 2 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 1.911/2000, de 24 de noviembre, por el que se regula la destrucción de los materiales especificados de riesgo en relación con las encefalopatías espongiiformes transmisibles, amplía la lista de materiales especificados de riesgo (MER) a la columna vertebral de los bovinos de más de doce meses, siguiendo las directrices que emanan de la Comisión Europea.

En desarrollo del Real Decreto 221/2001, la Orden de 30 de marzo de 2001 establece medidas de aplicación complementarias del mismo. En el marco de la legislación básica precitada y teniendo en cuenta los títulos competenciales previstos en los artículos 24.9 y 25.3 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, resulta aconsejable la aprobación de un Protocolo de Actuación que establezca los requisitos operativos y estructurales para la autorización, a mataderos, salas de despiece y puntos de venta al consumidor, de la retirada de la columna vertebral de bovinos de más de doce meses, en aras a garantizar la seguridad de dicha operación.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.e) de la Ley de Cantabria 2/1997, de 28 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1.- En aplicación de lo dispuesto en el artículo 4.1 Real Decreto 1.911/2000, de 24 de noviembre, por el que se regula la destrucción de los materiales especificados de riesgo en relación con las encefalopatías espongiiformes transmisibles, modificado por Real Decreto 221/2001, de 2 de marzo, y desarrollado mediante Orden de 30 de marzo de 2001, se aprueba el «Protocolo de Actuación por el que se establecen los requisitos operativos y estructurales para la autorización, a mataderos, salas de despiece y puntos de venta al consumidor, de la retirada de la columna vertebral de bovinos de más de doce meses», previsto en el anexo de la presente Orden.

Artículo 2.- La autorización, a mataderos, salas de despiece y puntos de venta al consumidor de la retirada de la columna vertebral de bovinos de más de doce meses en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria estará subordinada al cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 1.911/2000, de 24 de noviembre; el Real Decreto 221/2001, de 2 de marzo, y la Orden de 30 de marzo de 2001, así como lo previsto en el Protocolo aprobado en la presente Orden.

Artículo 3.- La documentación exigida en el Protocolo aprobado mediante la presente Orden deberá presentarse por los interesados ante el Servicio de Higiene de los Alimentos y Veterinaria de Salud Pública de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, que, a tal efecto, pondrá a disposición de los interesados un modelo normalizado de solicitud de autorización.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el BOC.

Santander, 20 de agosto de 2001.-El consejero de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, Jaime del Barrio Seoane.-El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, José Álvarez Gancedo.

ANEXO

Protocolo de actuación por el que se establecen los requisitos operativos y estructurales para la autorización, a mataderos, salas de despiece y puntos de venta al consumidor, de la retirada de la columna vertebral de bovinos de más de doce meses

1.-Mataderos autorizados para bovinos de hasta treinta meses

1.1.-Mataderos sin salas de despiece anexas.

1.1.1.- Requisitos estructurales.

No necesitan ninguna adaptación estructural, puesto que ya tienen aprobado el plan de gestión de MER.

1.1.2.- Requisitos operativos.

Necesitan presentar una modificación del plan de gestión de MER si van a realizar la retirada de la columna en el matadero, indicando calendario y lugar; si la extracción no se va a realizar en la cadena de faenado tendrán que presentar un plan que asegure la trazabilidad de la res desde el matadero o establecimiento donde se vaya a realizar la extracción, de forma que, con independencia del sellado de los servicios oficiales veterinarios del matadero:

–La identificación de la canal completa o media canal cargada tendrá que conservarse durante todo el transporte.

–La identificación será reconocible y única para cada pieza y no manipulable.

–La identificación quedará reflejada en los documentos de salida.

–No se podrá modificar el sistema de identificación sin comunicación o visto bueno previo de los servicios oficiales veterinarios del matadero.

–Existirá una sistemática de seguridad con el uso exclusivo de los medios de transporte precisos para este tipo de productos.

1.2.-Mataderos con sala de despiece anexa.

1.2.1.- Requisitos estructurales.

No necesita ninguna adaptación estructural cuando se realizan en dichas salas, con excepción de las cámaras destinadas para uso exclusivo de conservación diferenciada con el resto de las canales, debiéndose de desinfectar entre un almacenamiento y otro.

1.2.2.- Requisitos operativos.

En estos casos el matadero deberá presentar una modificación del plan de gestión de MER que incluya las operaciones de eliminación y retirada de la columna vertebral, con mención expresa, además del orden y horario previsto para cada una de ellas:

1.º Canales de bovinos de menos de doce meses.

2.º Canales de bovinos mayores de doce meses.

2.-Mataderos autorizados para bovinos mayores de treinta meses

2.1.-Mataderos sin sala de despiece anexa.

2.1.1.- Requisitos estructurales.

No necesita ninguna adaptación estructural puesto que ya tienen aprobado el plan de gestión de retirada y tratamiento de MER.

2.1.2.-Requisitos operativos.

a) Si se van a realizar en el matadero.

–Para los bovinos de hasta treinta meses las condiciones serán las mismas que para los mataderos autorizados para estos animales.

—Para los bovinos de más de treinta meses tendrá que especificarse en que momento se va a realizar (antes o después de la recepción de los resultados de los test) y cómo va a asegurar la identidad de las medias canales durante todo el proceso.

b) Si se va a realizar fuera del matadero:

—Para los bovinos de hasta treinta meses serán las mismas que para los mataderos de riesgo medio.

—Para los bovinos de más de treinta meses el plan de trazabilidad, además de los requisitos de identificación previstos para canales de más de treinta meses, deberá incluir un sistema de garantía de que las canales no saldrán del matadero hasta la obtención de los resultados negativos de los análisis de EEB.

—Un sistema de garantía del uso exclusivo de los medios de transporte para este tipo de productos.

2.2.-Mataderos con sala de despiece anexa.

2.2.1.-Requisitos estructurales.

Cuando se realice en la sala de despiece anexa no será necesaria ninguna adaptación estructural, con la excepción de tener cámara para el uso exclusivo de estas canales y su separación del resto, teniendo que desinfectar entre un almacenamiento y otro.

2.2.2.-Requisitos operativos En estos casos el matadero deberá presentar una modificación del plan de gestión de MER:

—El procedimiento será igual que en los mataderos con sala anexa autorizados para los bovinos de hasta treinta meses.

—El plan deberá contemplar que para los bovinos de más de 30 meses exista una sistemática que asegure que no entren en la sala de despiece hasta la recepción de los resultados negativos de EEB.

3.-Puntos de venta al consumidor

3.1.- Requisitos estructurales.

Deberán contar con:

a) Cámara o cámaras frigoríficas que mantengan independientes las canales, evitando la contaminación de unas con otras.

b) Recipientes herméticos para la recogida y tinción del MER.

c) Sistema de desinfección entre un almacenamiento y otro.

d) Zona de despiece independiente del punto de despacho al público.

3.2.-Requisitos operativos.

Deberán contar con un plan de eliminación de retirada de los MER.

01/10260

AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO

Corrección de errores aritméticos a la Ordenanza Fiscal de la Tasa por Suministro de Agua Potable a Domicilio, publicada en el BOC número 231, de 30 de noviembre de 2000.

Por el Ayuntamiento Pleno de Medio Cudeyo, en sesión de fecha 12 de julio de 2001, se aprobó la corrección de errores aritméticos de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Suministro Municipal de Agua Potable a Domicilio según el siguiente detalle:

Donde dice:

Artículo 6. La cuota será el resultado de aplicar dos conceptos. Uno fijo, que se pagará por una sola vez al comenzar a prestar el servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario y otro periódico en función del consumo. Los importes de los referidos conceptos serán los siguientes:

CONCEPTOS		DOMICILIOS PARTICUL.	BARES, CAFET., RESTAUR.	INDUSTRIAS
FIJO:	CUOTA DE	29.000 Pts.	29.000 Pts.	29.000 Pts.
	ENGANCHE	174,294 €	174,294 €	174,294 €
SEMESTRAL:				
CONSUMOS				
	MINIMO	HASTA 84 M3 3.335 Pts. 20,244 €	HASTA 42 M3 4.395 Pts. 26,414 €	HASTA 84 M3 4.395 Pts. 26,414 €
EXCESO	SOBRE	103 Pts/ M3 0,008 €	198 Pts/ M3 1,190 €	198 Pts/ M3 1,190 €

Debe decir:

ARTICULO 6. La cuota será el resultado de aplicar dos conceptos. Uno fijo, que se pagará por una sola vez al comenzar a prestar el servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario y otro periódico en función del consumo. Los importes de los referidos conceptos serán los siguientes:

CONCEPTOS		DOMICILIOS PARTICUL.	BARES, CAFET., RESTAUR.	INDUSTRIAS
FIJO:	CUOTA DE	29.000 Pts.	29.000 Pts.	29.000 Pts.
	ENGANCHE	174,294 €	174,294 €	174,294 €
SEMESTRAL:				
CONSUMOS				
	MINIMO	HASTA 84 M3 3.335 Pts. 20,044 €	HASTA 42 M3 4.395 Pts. 26,414 €	HASTA 84 M3 4.395 Pts. 26,414 €
EXCESO	SOBRE	103 Pts/ M3 0,619 €	198 Pts/ M3 1,190 €	198 Pts/ M3 1,190 €

Valdecilla, Medio Cudeyo, 18 de septiembre de 2001.—El alcalde, José Enrique Cacicedo Gómez.
01/10236

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

— 2.1 NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES —

AYUNTAMIENTO DE LIÉRGANES

Decreto de delegación de funciones del alcalde

Por ausencia de esta Alcaldía del municipio a partir del día 27 de septiembre al día 22 de octubre, ambos inclusive, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre,

He dispuesto:

Primero.—Delegar en el primer teniente de alcalde, don Alberto Izquierdo Manjón, por ausencia del titular, desde el día 27 de septiembre al 22 de octubre, ambos inclusive.

Segundo.—Ordenar la inserción del edicto correspondiente en el BOC.

Lo manda y firma el señor alcalde, en Liérganes, 17 de septiembre de 2001.—El alcalde, Ángel Bordás García.
01/10313

2.3 OTROS

CENTRO DE INVESTIGACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

Corrección de errores al Decreto 56/2001, de 24 de julio, de relaciones de puestos de trabajo del Centro de Investigación del Medio Ambiente, publicado en el BOC número 148, de 1 de agosto.

Publicado el Decreto 56/2001, de 24 de julio, de las relaciones de puestos de trabajo del Centro de Investigación del Medio Ambiente y advertidos errores materiales en su redacción, se considera necesario publicar en dicho «Boletín» la siguiente corrección de errores:

—En la página 6.300, en el artículo único, primera columna, párrafo 2.º, donde dice: «Dependiente del director del Centro un puesto de jefe de Servicio de Gestión Medioambiental... CM; LD; AP», debe decir: «Dependiente